



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ASPECTOS SUSTANTIVOS DE LA PROPUESTA DE RENEGOCIACION DE LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

1.- ¿Cuál es el estado de cumplimiento de los contratos al momento de la renegociación?

El sistema central que se aplicó para juzgar el desempeño de estos contratos se basó en la medición periódica de la calidad del servicio prestado. Este sistema establece que, cuando se superan los límites tolerados en el Contrato de Concesión, corresponde la aplicación de sanciones económicas, las cuales actúan como incentivo para que el Concesionario mejore la prestación del servicio a través del manejo de los gastos de operación, de mantenimiento y de las inversiones. Los resultados de la aplicación de este sistema ponen de manifiesto que tiene insuficiencias que deben ser corregidas, incluyendo la aplicación de controles preventivos¹. Existen indicios para presumir que la ausencia de este tipo de controles, entre otros, facilitó a algunos Concesionarios disponer de niveles retributivos por encima de valores razonables. Aunque esta circunstancia se produjo dentro de las reglas que se establecieron para su desempeño, y por lo tanto no podría considerarse un incumplimiento del contrato².

Estos contratos no tuvieron procesos de renegociación previos al presente.

La conclusión del análisis realizado es que estos contratos no requieren de cambios permanentes de relevancia -salvo los dispuestos por las leyes de la emergencia- y que los desvíos del pasado pueden ser subsanados con controles más estrictos como los propuestos en el Acuerdo de Renegociación.

2.- ¿Cuál es el estado de los costos de prestación del servicio antes de la renegociación?

El nivel del “costo reconocido” a estos Concesionarios por la prestación del servicio no ha variado desde fines del año 2001 hasta la fecha. Sin embargo, los precios de los bienes y servicios empleados en la prestación del servicio aumentaron durante ese período en distinta magnitud, según los casos. Como consecuencia de este fenómeno, el menor poder adquisitivo del ingreso percibido por los concesionarios se tradujo, básicamente, en un menor nivel de inversiones. Aunque por el momento esta reducción no se reflejó significativamente en el nivel de la prestación del servicio, con el tiempo el deterioro será inevitable y de consecuencias difíciles de predecir, en

¹ Uno de esos controles es conocer con anticipación el plan de inversiones de la concesionaria. El Acuerdo incluye, en forma explícita, los gastos e inversiones previstas para el período de transición.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

la medida que no se adopten las medidas adecuadas. En este sentido debe tomarse en cuenta que, además del nivel de bienestar de la población, está en juego el crecimiento de la economía.

3.- ¿Cuales son los aspectos más críticos considerados en la renegociación?

Básicamente son cuatro:

- Establecer un nivel-sendero de “costos reconocidos” del servicio que permita su prestación en condiciones de continuidad, confiabilidad y seguridad.
- Dejar sin efecto los litigios, reclamos, etc. motivados por la aplicación de las leyes de la emergencia (CIADI y otros).
- Mejorar los sistemas de control de las concesiones.
- Conducir el contrato, paulatinamente y de manera no traumática para las partes, y en particular para los sectores más débiles, a su pleno funcionamiento en el marco de las leyes y normas aplicables a la actividad eléctrica. Para ello se proponen adoptar algunos cambios regulatorios transitorios.

4.- ¿Cuál es el planteo básico de la propuesta de renegociación?

El centro de la propuesta es definir un Período de Transición durante el cual *los “costos reconocidos”* a los Concesionarios son acordes a la emergencia y se elevan progresivamente, con efecto sobre los sectores de mayor capacidad de pago, hasta el momento donde es posible aplicar plenamente los principios tarifarios de la Ley N° 24.065 (Marco Regulatorio de la Electricidad). Ese momento de normalización definitiva del contrato es cuando entra en vigencia la remuneración del Concesionario que surge de la Revisión Tarifaria (regulada por la Ley N° 24.065 y normas complementarias), válida por 5 años y programada para el 2006³.

Complementariamente, y a medida que se van ejecutando los pasos previstos en el acuerdo, las partes se comprometen, primero, a suspender las eventuales demandas judiciales, y luego a renunciar a las mismas, antes del momento en que se define la remuneración de la Revisión Tarifaria que durará 5 años. En el caso que el Estado cumpla sus obligaciones y el Concesionario

² Este fenómeno, propio del sistema de regulación por “precio máximo”, se ha dado en otros lugares del mundo que lo aplicaron, y se soluciona reduciendo los niveles tarifarios con métodos apropiados.

³ Es oportuno acotar que la Revisión Tarifaria no es una instancia de negociación, sino el procedimiento que establece la Ley N° 24.065 mediante la cual el Estado ejerce su facultad de autorizar la tarifa del servicio público.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

no cumpla con la renuncia comprometida, se podrá rescindir el Contrato de Concesión sin derecho a indemnización.

En resumen, la renegociación es integral porque contiene todos los pasos que, una vez cumplidos por ambas partes, ponen al Contrato en una situación de régimen normal, basado en las normas permanentes de la actividad. Este nuevo marco permite: a) recomponer en forma realista y progresiva la confianza entre las partes luego de los avatares de los años '90 y de la salida de la convertibilidad; b) desarrollar el servicio en un contexto técnico - económico conocido, acordado y controlado; y c) dar mayor certeza a las partes sobre sus derechos y obligaciones.

5.- ¿Cuánto dura el Período de Transición?

Dura desde enero de 2002 hasta un mes preestablecido de 2006, según los casos. Este Período de Transición tiene dos etapas. La primera es desde enero de 2002 hasta la firma del Acuerdo de Renegociación. La segunda desde la firma del Acuerdo hasta la vigencia de la Revisión Tarifaria. La definición de la primera etapa tiene como propósito dejar establecido que la remuneración a las Concesionarios es la vigente en ese período y que ese valor es definitivo y no será revisado, bajo ningún concepto, con carácter retroactivo. Las sanciones aplicadas durante ese período tienen un tratamiento que se establece en el Acuerdo.

La definición de la segunda etapa incluye un primer incremento razonable de la remuneración de la Concesionaria y la definición de algunos mecanismos que permiten, durante ese período, reducir las exigencias financieras del servicio, atenuando con ello la necesidad de aumentar los ingresos de la prestadora para sostener el servicio.

6.- ¿Cómo es el nivel de “costos reconocidos” durante la transición?

El nivel de costos reconocidos es el mínimo necesario para cubrir la operación, el mantenimiento y las inversiones del servicio. El objetivo principal y prioritario es sostener la prestación del servicio en condiciones técnico - económico adecuadas, disponiendo el Concesionario de un margen acotado para cubrir costos de capital propio y de terceros, en la medida que cumpla con el Plan de Inversiones comprometido.

Importante: los costos reconocidos incluidos en el Acuerdo no incluyen ningún tipo de compensación ni resarcimiento por las medidas de la emergencia.